

# El Peruano

## NORMAS LEGALES

"AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO"

Lima, Jueves 27 de Mayo de 1982

Director : Jesús Mimbela Pérez

AÑO. II — N° 525

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### APRUEBAN EL PLAN GLOBAL DE DESARROLLO PARA 1982 Y 1983

DECRETO SUPREMO N° 027-82-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú establece en su artículo N° 111 que el "El Estado formula la política económica y social mediante Planes de Desarrollo que regulan la actividad del Sector Público y orientan en forma concertada la actividad de los demás sectores;

Que el artículo N° 152 de la Constitución Política del Perú establece que "La actividad bancaria y financiera cumple función social de apoyo a la economía del país en sus diversas regiones y a todos los sectores de actividad y población de acuerdo con los planes de desarrollo";

Que el Sistema Nacional de Planificación ha elaborado el Plan Global de Desarrollo para 1982 y 1983, dentro del marco de las orientaciones políticas del Gobierno Constitucional;

De conformidad a lo dispuesto por el inciso 21 del artículo N° 211 de la Constitución del Estado y por los artículos 2° y 6° del Decreto Legislativo N° 177, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Planificación:

DECRETA:

Artículo 1°— Apruébase el Plan Global de Desarrollo para 1982 y 1983, en calidad de instru-

mento normativo que asegure la coherencia de las acciones del Sector Público a realizarse en dicho período.

Artículo 2°— El Plan Global de Desarrollo precisa, para 1982 los objetivos, las acciones de políticas multisectoriales, la programación económico-financiera y las previsiones sociales; igualmente presenta la programación general para 1983.

Artículo 3°— Los Planes Operativos Sectoriales, los Planes Operativos de las Empresas Públicas y determinadas Empresas de Propiedad Social, serán aprobados por Resolución del Ministro correspondiente. Los Planes de Desarrollo Macro-Regional y Programas Regionales de Desarrollo serán aprobados mediante Resolución del Presidente del Consejo de Ministros. Los Planes de Desarrollo Departamental serán aprobados por Resolución de la Asamblea Departamental de la correspondiente Corporación de Desarrollo Departamental. Los Planes a que hace referencia el presente artículo deberán contar con opinión favorable del Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 4°— El Plan Global de Desarrollo, los Planes Operativos Sectoriales los Planes Operativos de las Empresas Públicas y determinadas Empresas de Propiedad Estatal así como los Planes de Desarrollo Macro-Regional, Regional y Departamental de Desarrollo serán evaluados, en forma trimestral por el Sistema Nacional de Planificación

Artículo 5°— El Instituto Nacional de Planificación remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros, a los Ministerios y a la Contraloría General de la República, copia de las evaluaciones del Plan Global de Desarrollo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos ochentidós

FERNANDO BELAUDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.